

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 55

Referencia: 55

Año: 1947

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-03-1947

Título: POR EL CUAL SE RESTABLECE LA VIGENCIA DE DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS SOBRE IMPORTACION DE MERCADERIAS.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 10257

Publicada el: 28-03-1947

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Importaciones - Exportaciones, Comercio e industria, Tarifas aduaneras

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.722

Rollo: 67

Posición: 892

tados por el Dr. Fábrega como Notario Público Primero del Circuito de Panamá, durante varios años, a partir del año 1919.

5º Certificado del Primer Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia, con el cual se acredita que el Dr. Alfonso Fábrega ejerció el puesto de Registrador General del Estado Civil, desde el 5 de noviembre de 1932 hasta el 20 de febrero de 1941, cuando fué reemplazado por el señor José Tereso Calderón.

6º Certificado del Contralor General de la República en el cual consta que el sueldo de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, según el Presupuesto de Gastos del bienio económico de 1919 a 1921 era de B. 250.00 mensuales, y que cada Magistrado recibía también B. 30.00 mensuales en concepto de gastos de representación. Por tanto la asignación mensual completa recibida por el Magistrado doctor Fábrega fué de B. 300.00 mensuales.

7º Informe de la Caja de Seguro Social en el cual se hace constar que el señor Fábrega fué jubilado conforme a la ley 7ª de 1941 con una pensión de B. 141.72, por medio de la Resolución N° 625 de 30 de mayo de ese año.

Como el peticionario cuenta con 69 años de edad y prestó servicios continuos al Estado durante 32 años, entre ellos 15 años y un mes en cargos judiciales y del Ministerio Público, y como en este caso concurren los requisitos exigidos por la disposición legal citada.

SE RESUELVE:

Reconocer al Dr. Alfonso Fábrega, derecho a recibir del Estado, por conducto de la Caja de Seguro Social, una asignación mensual de trescientos balboas (B. 300.00), equivalente al último sueldo y sobresueldo que recibía como Magistrado titular de la Corte Suprema de Justicia en el año 1919.

Esta resolución tendrá efecto a partir del día 15 de abril de 1947, a condición de que el interesado renuncie previamente su derecho a la pensión que le fué concedida por la Caja de Seguro Social por otro concepto.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 53

(DE 19 DE MARZO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Elvia de Solís, Oficial de 2ª categoría de la Dirección del Impuesto Sobre la Renta, en reemplazo de Rosaura Velasco, quien ha abandonado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días

del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DANIEL CHANIS JR.

DECRETO NUMERO 54

(DE 22 DE MARZO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Sabino González, Sub-Inspector Jefe Supervigilador de Aduana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DANIEL CHANIS JR.

RESTABLECESE VIGENCIA DE UNAS DISPOSICIONES

DECRETO NUMERO 55

(DE 25 DE MARZO DE 1947)

por el cual se restablece la vigencia de disposiciones reglamentarias sobre importación de mercaderías.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la segunda guerra mundial el Organo Ejecutivo se vió obligado a suspender, mediante los Decretos 56 de 1940 y 173 de 1942, ciertas disposiciones reglamentarias relacionadas con la importación de mercaderías; y

Que habiendo terminado dicho conflicto se hace indispensable el restablecimiento de las disposiciones que fueron suspendidas.

DECRETA:

Artículo 1º Restablécense la vigencia de las siguientes disposiciones reglamentarias:

a) La del artículo único del Decreto N° 114 de 1938, que subrogó el artículo 33 del Decreto N° 41 de 1935, que dice:

"Las facturas consulares y demás documentos de embarque podrán presentarse a los respectivos Cónsules hasta veinticuatro horas después de la salida del buque que ha de transportar las mercancías. En el caso de que esa presentación se haga después de las veinticuatro horas indicadas, se cobrarán derechos dobles.

"Los Cónsules anotarán al pie de la factura la hora y el día de la salida del barco y la hora y el día de la presentación de las facturas consulares y demás documentos de embarque"; y

b) La del artículo 39 del Decreto N° 41 de 1935, que dice:

"Las facturas consulares que se presentan a los Liquidadores de Aduana con correcciones u ob-

servaciones por el Cónsul, o sin llenar todos los requisitos que establece este Decreto, o que carezcan del juramento del embarcador o remitente, sobre la veracidad de los datos expresados en ella, quedarán sujetos a una multa de cinco por ciento (5%) del valor de la factura, cuando las observaciones sean de carácter general; pero cuando la factura comprenda varios artículos y las faltas, errores u omisiones se refieran a una o más partidas, la multa se impondrá únicamente sobre el valor de los artículos que no hayan sido convenientemente declarados.

"Esta multa será impuesta por el Liquidador de Aduana y sus resoluciones son inapelables."

Artículo 2º Deróganse los Decretos números 56 de 1940 y 173 de 1942.

Artículo 3º Este Decreto entrará a regir sesenta días después de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 938

(DE 26 DE MARZO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Leonidas Pinilla, Mecanógrafa al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones del Ministerio de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
OCTAVIO A. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 939

(DE 26 DE MARZO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Fernando Mendizábal Jr., Contador en la Provincia de Chiriquí, al servicio de la Sección de Fiscalización del Ministerio de Obras Públicas, en lugar del señor Luis B. Armuelles, quien no aceptó el cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
OCTAVIO A. VALLARINO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 1000

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección Administrativa.—Resuelto número 1000.—Panamá, 2 de Marzo de 1947.

El Ministro de Agricultura Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Se nombra al señor Azael Guerrero Acosta, Oficinista por planilla, en el Departamento de Agricultura e Industrias Agrícolas, con una asignación mensual de Ciento Diez Balboas (B/. 110.00) y con derecho a sueldo desde el 17 de los corrientes, fecha en que comenzó a prestar servicios.

Comuníquese y publíquese.

ANTONIO PINO R.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Alfonso Tejeira.
Secretario de Agricultura.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, con oficina en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en una Esponja Terapéutica y Procedimiento para hacer la misma, según explicación detallada adjunta.

El inventor original es el Químico Investigador John Trumbull Correll, ciudadano norteamericano, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a The Upjohn Company según se desprende del Poder adjunto.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y